

OPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES

“COOPTRAISS”

ACUERDO No. 010

18 y 19 de junio de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL
DE SOLIDARIDAD Y SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD Y EL FONDO DE
SOLIDARIDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –
“COOPTRAISS”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 19 y 54 de la ley
79 de 1988, así como el Artículo 61 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5, numeral 4 del Estatuto de COOPTRAISS señala que la Cooperativa tiene como uno de sus objetivos desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados.
2. Que el artículo 6 del Estatuto de COOPTRAISS refiere que la Cooperativa, como complemento de la actividad financiera podrá establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o cualquier grave situación doméstica.
3. Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, así como el artículo 61 del estatuto vigente de COOPTRAISS se establece “... Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: ... un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad...”.
4. Que el numeral 2.1.2 del Capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece las características y parámetros generales que debe observar el Fondo de Solidaridad de las entidades cooperativas.
6. Que COOPTRAISS tal como lo dispone la Ley 454 de 1998 en su artículo 4, numeral 8 y la Circular Básica Jurídica, al igual que todas las entidades del sector solidario se rige por los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno,
7. Que el artículo 79 del Estatuto vigente de COOPTRAISS en sus numerales 4 y 5, establece que el Consejo de Administración tiene entre sus funciones expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de COOPTRAISS, así como expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
8. Que la Ley 454 DE 1998, en el párrafo del artículo 7° señala que para la elección de dignatarios de la cooperativa de acuerdo a las normas legales y del Estatuto vigente, “se procurará establecer criterios que tengan en cuenta la

capacidad aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destrezas de quienes ejercen cargos de representatividad”.

9. Que, en este orden de ideas, es función del Consejo de Administración expedir la presente reglamentación para las actividades del Comité Nacional y los Subcomités de Fraternidad, en consecuencia,

ACUERDA

TÍTULO I

DEL FONDO NACIONAL DE SOLIDARIDAD

CAPITULO ÚNICO

OBJETO, DEFINICIÓN DEL FONDO, RECURSOS ECONÓMICOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar conforme a las disposiciones legales vigentes y con base en las necesidades de los asociados evaluadas por el Consejo de Administración, el manejo y orientación que el Comité Nacional de Solidaridad haga de los recursos del Fondo de Solidaridad, los que autorice la Asamblea General y los demás que se apropien para cumplir las actividades del Comité Nacional de Solidaridad y los Subcomités de Fraternidad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad de COOPTRAISS es un fondo social pasivo de carácter económico agotable e irrepartible, que se basa en principios cooperativos de ayuda mutua, solidaridad y los valores de equidad y respeto con el fin de ofrecer atención oportuna a los asociados, contribuyendo a mejorar su calidad de vida en los eventos por salud, incluyendo el auxilio oftalmológico, daño a los bienes inmuebles por hechos imprevistos de la naturaleza o terrorismo con un apoyo económico.

ARTÍCULO 3. RECURSOS. El Fondo de Solidaridad se constituirá y mantendrá con los siguientes recursos económicos:

a) Con el diez por ciento (10%) de los excedentes cooperativos liquidados en cada ejercicio, aprobados por la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 61 del Estatuto vigente de COOPTRAISS.

b) Donaciones o ayudas de personas naturales o jurídicas, previa verificación de su origen.

c) Los que obtenga a través de Actividades que el Comité de Solidaridad programe y desarrolle con el fin de fortalecerlo.

d) Una vez agotados los recursos señalados en los literales anteriores, el Fondo se podrá alimentar contra gastos del ejercicio por decisión del Consejo de Administración delegado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los recursos que alimentan el Fondo de Solidaridad, tendrán como destinación específica apoyar las actividades y auxilios establecidos en el presente reglamento y los auxilios y actividades que el Comité Nacional de Solidaridad apruebe para ser ejecutados a través de los Subcomités de Fraternidad.

PARÁGRAFO 2. COOPTRAISS se abstendrá de hacer los desembolsos de los auxilios concedidos por el Comité Nacional de Solidaridad, en el evento que el asociado presente solicitud de retiro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS. De acuerdo a los eventos que determina el presente reglamento, todos los asociados son destinatarios de los auxilios provenientes del Fondo de Solidaridad.

TÍTULO II

DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y LOS SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD

CAPITULO I

OBJETO, ADMINISTRACION Y CONTROL DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 5. OBJETO. El Comité Nacional de Solidaridad tiene como objeto estudiar, aprobar y/o rechazar las solicitudes de auxilios y ayudas para salud, incluyendo el auxilio oftalmológico, daño a los bienes inmuebles por hechos imprevistos de la naturaleza o terrorismo.

PARÁGRAFO. El Comité Nacional de Solidaridad tendrá a su cargo Subcomités de fraternidad.

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD: El Comité Nacional de Solidaridad estará integrado por siete (7) asociados, designados por el consejo de administración por un período de hasta por un (1) año. Por lo menos un (1) integrante del Comité Nacional de Solidaridad deberá ser integrante del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité Nacional de Solidaridad podrán ser ratificados por períodos de hasta por un (1) año, durante la vigencia del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá remover a los integrantes del Comité Nacional de Solidaridad cuando incumplan sus funciones.

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD: Para ser nombrado integrante del Comité Nacional de Solidaridad se requiere:

1. Ser asociado hábil de COOPTRAISS y tener una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos.

2. Acreditar educación cooperativa mínimo de ochenta (80) horas.
3. No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad establecida en el estatuto vigente para el organismo gubernamental de vigilancia y control de las cooperativas.
4. No haber sido sancionado en COOPTRAISS durante los tres (3) años anteriores al nombramiento como integrante del Comité.

ARTÍCULO 8. CONTROL: El control de la ejecución de los programas y actividades estará a cargo, del Comité Nacional de Solidaridad.

ARTÍCULO 9. Todos los integrantes del Comité Nacional de Solidaridad tendrán voz y voto en las deliberaciones y las decisiones serán tomadas por consenso y cuando éste no se logre se tomarán por mayoría.

PARÁGRAFO. El quorum para sesionar es de mínimo cuatro (4) integrantes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD: Son funciones del Comité Nacional de Solidaridad:

1. Elegir de su seno presidente, vicepresidente y secretario.
2. Elaborar las Políticas y la Planeación Estratégica del Comité Nacional.
3. Estudiar y definir las solicitudes que presenten los asociados.
4. Elaborar el presupuesto del Comité y subcomités, teniendo en cuenta lo aprobado por el Consejo de Administración.
5. Coordinar y promover las actividades que estime convenientes para desarrollar los servicios solidarios y alimentar el Fondo de Solidaridad, en coordinación con el Consejo de Administración.
6. Presentar al Consejo de Administración informes mensuales sobre el desarrollo de sus actividades.
7. Presentar proyectos al Consejo de Administración para coordinar, promocionar y mejorar los servicios del Comité Nacional.
8. Acompañar y asesorar a los Subcomités de Fraternidad
9. Verificar que se entreguen de forma ágil los auxilios otorgados.
10. Nombrar o ratificar los integrantes de los Subcomités de Fraternidad según el caso para períodos de hasta por un (1) año, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

11. Aprobar, modificar o reprobado el presupuesto y el cronograma de actividades que le presenten los Subcomités de Fraternidad.
12. Preservar el derecho a la intimidad de los asociados que presenten solicitudes de auxilio o consulta, guardando estricta confidencialidad y respeto por las situaciones que le sean puestas de presente.
13. Programar actividades conjuntas con los otros Comités de COOPTRAISS (Mutualista, Bienestar, Educación) a fin de capacitar, auxiliar o atender situaciones calamitosas de los asociados.
14. Las demás funciones que establezca el Estatuto o le asigne el Consejo de Administración de COOPTRAISS.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD. Son funciones del Presidente del Comité Nacional de Solidaridad las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de las normas vigentes y disposiciones del Consejo de Administración.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Presentar propuestas al Consejo de Administración para modificar y actualizar normas y reglamentos.
4. Presidir las reuniones del Comité Nacional de Solidaridad.
5. Hacer que se cumplan las decisiones del Comité Nacional de Solidaridad.
6. Ser el puente de comunicación entre el Consejo de Administración y el Comité Nacional de Solidaridad.
7. Supervisar las labores de los Subcomités de Fraternidad y coordinar las gestiones necesarias para su funcionamiento, incluyendo las autorizaciones de gastos que se encuentren dentro del presupuesto.
8. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas del Comité.
9. Diseñar los procedimientos del Comité Nacional de Solidaridad y los Subcomités de Fraternidad.
10. Presentar los informes que requieran los órganos de control.
11. Verificar los auxilios aprobados y cotejarlos con los valores liquidados para el desembolso del ordenador del gasto.
12. Obtener y elaborar en primera instancia el análisis de indicadores de gestión y compartirlos con el Comité Nacional de Solidaridad.
13. Otras funciones compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente del Comité Nacional de Solidaridad reemplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas y cumplirá las mismas funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD: Son funciones del Secretario del Comité Nacional de Solidaridad las siguientes:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas del Comité Nacional de Solidaridad.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las respuestas de la correspondencia recibida en el Comité Nacional de Solidaridad.
3. Llevar en forma clara y ordenada las actas del Comité Nacional de Solidaridad.
4. Citar a los integrantes a las reuniones del Comité Nacional de Solidaridad e informar de las mismas a la Junta de Vigilancia, previa convocatoria del Presidente.
5. Verificar los auxilios aprobados y cotejarlos con los valores liquidados para el desembolso del ordenador del gasto.
6. Llevar control del presupuesto del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 13. REUNIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD: El Comité Nacional de Solidaridad se reunirá ordinariamente una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia a tres (3) reuniones del Comité Nacional de Solidaridad, sin justificación será considerada como abandono y en tal caso el Consejo de Administración procederá a designar los reemplazos.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá remover a los integrantes del Comité Nacional de Solidaridad cuando incumplan sus funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y OBJETIVO. Los subcomités de fraternidad son órganos operativos, dependientes del Comité Nacional de Solidaridad y su objetivo es promocionar y ejecutar actividades de fraternidad: acompañamiento a los asociados de COOPTRAISS que se encuentren inmersos en situaciones calamitosas, padeciendo enfermedades graves, discapacidad o que sean considerados adultos mayores en situación de abandono y actividades educativas de promoción y prevención en salud.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LOS SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD: Para ser nombrado integrante de los Subcomités de Fraternidad se requiere:

1. Ser asociado hábil de COOPTRAISS y tener una antigüedad mayor a TRES (3) años.
2. Acreditar educación cooperativa mínima de OCHENTA (80) horas.
3. No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad establecida en el estatuto vigente para el organismo gubernamental de vigilancia y control de las cooperativas.
4. No haber sido sancionado en COOPTRAISS durante el año anterior a la designación como integrante del Subcomité de fraternidad.

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DE LOS SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD. Los Subcomités de Fraternidad serán designados por el Comité Nacional de Solidaridad por un período de hasta por un (1) año y estarán compuestos de la siguiente forma:

1. En los puntos de atención que superen los dos mil (2000) asociados el Subcomité estará conformado por siete (7) asociados. Para el caso de Cundinamarca, se nombrarán como anexos dos asociados que se encuentren radicados en Fusagasugá para que realicen actividades de fraternidad en dicho municipio, quienes asistirán virtualmente a las reuniones convocadas por el subcomité de Cundinamarca
2. En los puntos de atención que tengan mil (1.000) asociados y menos de dos mil (2000), el subcomité estará conformado por cinco (5) asociados.
3. En los puntos de atención que el número de asociados se encuentre entre cien (100) y menos de mil (1.000), el Subcomité estará conformado por tres (3) asociados.
4. En los puntos de atención que el número de asociados sea inferior a cien (100), el Subcomité estará integrado por dos (2) asociados.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Subcomité podrán ser ratificados por periodos hasta de por un (1) año, o removidos durante la vigencia del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. El Comité Nacional de Solidaridad previa evaluación determinara en cuales puntos de atención designara subcomités de fraternidad

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD: Son funciones de los Subcomités de Fraternidad:

1. Elegir entre sus integrantes el presidente, vicepresidente y el secretario.
2. Ubicar a los asociados que se encuentren atravesando situaciones calamitosas, valiéndose de llamadas telefónicas, eventos educativos y referidos.
3. Elaborar cronograma de visitas domiciliarias a los asociados o grupos de asociados que se encuentren atravesando circunstancias calamitosas

4. Asesorar y Brindar acompañamiento a los asoci

ados que se encuentren en situaciones calamitosas, a fin de que se pueda valorar si requieren bono o necesiten efectuar la solicitud del auxilio al que puedan aspirar.

5. Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos destinados a las jornadas de visitas a asociados en situación de calamidad de acuerdo al presupuesto aprobado.

6. Recibir las solicitudes de auxilios en las visitas que hagan a los asociados de cada punto de atención si el caso lo amerita.

7. Propiciar convenios con entidades públicas y privadas para el patrocinio, fomento y realización de actividades de solidaridad y fraternidad.

8. Organizar con el aval del Comité Nacional de Solidaridad, actividades que permitan obtener recursos para apoyar a asociados que se encuentren en situaciones calamitosas.

9. Tramitar el préstamo de dispositivos médicos (muletas, sillas de ruedas, entre otros) con los que cuenten los Subcomités de Fraternidad para el apoyo de los asociados que se encuentren en situaciones de calamidad que así lo requieran.

10. Elaborar informe en reunión ordinaria mensual del Subcomité de Fraternidad, sobre las visitas a los asociados en situación de calamidad para presentarlas al Comité Nacional de Solidaridad.

11. Promover los servicios y beneficios que ofrece COOPTRAISS a las personas en situaciones calamitosas que no se pueden movilizar en razón a esa circunstancia.

12. Anualmente Programar eventos de promoción y prevención de la salud según el presupuesto aprobado por el Comité Nacional de Solidaridad.

13. Preservar el derecho a la intimidad de los asociados que sean visitados, guardando estricta confidencialidad y respeto por las situaciones que sean conocidas por los integrantes del Subcomité de Fraternidad.

14. Identificar y gestionar la prevención de riesgos inherentes a las actividades que se desarrollan en el proceso de Fraternidad.

15. Aplicar el Sistema Integrado de Gestión (requisitos del Sistema de gestión de Calidad y del Sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

16. Las demás que le asigne el Comité Nacional de Solidaridad.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE FRATERNIDAD. El Presidente del Subcomité de Fraternidad tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el Cumplimiento del Presente Reglamento.

2. Velar por que se cumplan las decisiones que tome el Subcomité de Fraternidad, una vez aprobadas por el Comité Nacional de Solidaridad.

3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
4. Presidir las reuniones del Subcomité de Fraternidad.
5. Ser el puente de comunicación entre el Subcomité de Fraternidad y el Comité Nacional de Solidaridad.
6. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas del Subcomité.
7. Diseñar los procedimientos del Subcomité.
8. Presentar informe de actividades del Subcomité en la reunión mensual, como parte integral del acta al Comité Nacional de Solidaridad.
9. Presentar los informes que requieran los órganos de control.
10. Obtener y elaborar el análisis de indicadores de gestión.
11. Propender por el cumplimiento de las funciones a cargo del Subcomité de Fraternidad.
12. Las demás que sean compatibles con su cargo y las asignadas por el Comité Nacional de Solidaridad.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente del Subcomité de Fraternidad reemplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas y cumplirá las mismas funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE FRATERNIDAD: Son funciones del Secretario del Subcomité de Fraternidad las siguientes:

1. Asistir y actuar como Secretario a las reuniones que lleve a cabo el Subcomité de Fraternidad.
2. Realizar las actas del Subcomité de Fraternidad.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas del Subcomité de Fraternidad.
4. Archivar las actas del Subcomité de Fraternidad, el cronograma de las actividades a realizar y los documentos pertinentes, solicitando el apoyo administrativo de parte de COOPTRAISS si lo necesitare.
5. Realizar conjuntamente con el Presidente los informes que requiera el Comité Nacional de Solidaridad.
6. Preparar las reuniones y citar a los integrantes del Subcomité de Fraternidad, previa convocatoria del Presidente.
7. Las demás que le sean asignadas por el Subcomité de Fraternidad.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DE LOS SUBCOMITÉS DE FRATERNIDAD: Los Subcomités de Fraternidad se reunirán ordinariamente una (1) vez al mes y una extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten previa solicitud al Comité Nacional de Solidaridad. Se contará con la asistencia de un representante de la Junta de Vigilancia para el caso de Cundinamarca, el cual participara con voz

pero sin voto. A las reuniones podrán asistir con derecho a voz el Promotor, o cualquier otro representante de la Administración, lo mismo que un (1) integrante del Comité Nacional de Solidaridad (Consejero) previa convocatoria del Presidente del cada Subcomité.

PARÁGRAFO. La inasistencia a tres (3) reuniones de algún(os) de los integrantes de los Subcomités de Fraternidad, sin justificación será considerada como abandono y en tal caso el Comité Nacional de Solidaridad procederá a designar los reemplazos.

Los recursos que se asignen a los Subcomités de Fraternidad serán sufragados con cargo al presupuesto del Comité Nacional de Solidaridad, el cual será también el encargado de aprobarlo.

TÍTULO III

DE LOS AUXILIOS QUE SE OTORGAN CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD, ENCUADRAMIENTO, CONDICIONES, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA.

CAPÍTULO I

ENCUADRAMIENTO DE SITUACIONES CALAMITOSAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 21. ENCUADRAMIENTO DE SITUACIONES CALAMITOSAS: Las situaciones que se encuadran como calamitosas y que pueden ser objeto de auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad son:

1. Enfermedad grave.

- Cáncer.
- Infarto al miocardio.
- Enfermedad cerebrovascular (Se exceptúan enfermedades transitorias isquémicas).
- Insuficiencia renal crónica.
- Parálisis de miembros superiores o inferiores.
- Pérdida de miembros superiores o inferiores.
- Pérdida total de la audición.
- Pérdida total de la visión.
- Esclerosis múltiple.
- Estado de coma.
- Revascularización coronaria (By – Pass)
- Trasplante de órgano mayor (hígado, corazón, médula ósea, páncreas y pulmón).
- Enfermedad de Alzheimer superior a grado 5.
- Síndromes depresivos.

El Comité de Solidaridad considerara la aprobación de auxilios por otras patologías, dependiendo de la criticidad.

2. **Discapacidad.** Se considerará estado de discapacidad aquella que haya sido calificada por la Junta Nacional o regional de Invalidez con una pérdida de capacidad laboral del cincuenta por ciento (50%) o más.

3. **Adulto mayor en situación de abandono.** Se considerarán adultos mayores en situación de abandono, los asociados que superen los 60 años de edad y que de acuerdo al criterio del Subcomité o el Comité se encuentren en este supuesto. Para el efecto El Comité y los Subcomités podrán solicitar los medios de prueba que estimen pertinentes.

PARÁGRAFO: Cuando en una persona concurren varias situaciones calamitosas, únicamente se le otorgará auxilio por la situación que a juicio del Comité de Solidaridad revista mayor gravedad.

CAPÍTULO II

AUXILIOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 22. AUXILIO OFTALMOLÓGICO. DEFINICIÓN: Es el que se otorga para la compra de lentes oftalmológicos hasta por la suma de \$200.000, si en la factura presentada el valor de los lentes tiene un valor inferior, se reconocerá este valor. El valor del auxilio se incrementará anualmente con el porcentaje del IPC, siempre y cuando haya presupuesto. Se excluye de este auxilio el valor de la montura.

PARÁGRAFO 1: En caso de que no se cumpla con la discriminación del valor de los lentes y montura y no presente la certificación de que la montura no va incluida en el valor de la factura, se reconocerá el 50% del valor del auxilio. Igualmente, si el valor total de la factura es inferior al valor del auxilio, se reconocerá el 50% del valor de la factura.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios aprobados y los negados deberán hacerse constar en acta del Comité Nacional de Solidaridad.

ARTÍCULO 23. AUXILIO POR GRAVE DAÑO DE BIENES. El auxilio señalado en el presente artículo y enunciado en el precedente, es el que se otorga cuando el asociado sufre pérdidas materiales significativas, por hechos inesperados de la naturaleza o terrorismo.

ARTÍCULO 24. CUANTÍA DEL AUXILIO. Cuando la vivienda propiedad del asociado destinada como lugar de habitación se destruya total o parcialmente, se podrá otorgar auxilio económico hasta máximo \$1'500.000.

Cuando hubiese pérdida o daño de un vehículo de propiedad del asociado por inundación, terremoto, o terrorismo, se podrá otorgar auxilio económico hasta máximo el equivalente a \$1'000.000.

Cuando hubiese pérdida o daño por inundación, incendio, terremoto o terrorismo de electrodomésticos o gasodomésticos cuyo valor comercial supere los tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), se otorgará auxilio por una sola vez, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV) sin perjuicio del número de bienes afectados por las situaciones calamitosas descritas.

PARÁGRAFO. Cuando el inmueble afectado sea de propiedad de dos (2) o más asociados, se reconocerá un solo auxilio que podrá dividirse en partes iguales para cada uno de los asociados propietarios o entregarse a quien ellos autoricen con la salvaguarda de responder ante los demás copropietarios.

ARTÍCULO 25. AUXILIO POR SALUD. Este auxilio se reconocerá a los asociados que requieran ayuda económica para la adquisición de prótesis ortopédicas, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos, elementos ópticos, marcapasos, elementos cardiovasculares o elementos que se encuentren fuera del POS, al igual que gastos ocasionados en intervenciones quirúrgicas de enfermedades consideradas catastróficas en la Ley 100 de 1993. Este auxilio se podrá otorgar hasta un monto máximo de \$3'000.000.

PARÁGRAFO 1. Bajo este supuesto se otorgarán auxilios para la cancelación de copagos de los asociados en lo concerniente a cirugías mayores contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. El auxilio contemplado en el presente artículo no podrá otorgarse para tratamientos u operaciones estéticas u odontológicos no cubiertos por el POS que incluyan prótesis o implantes. Tampoco se otorgará el presente auxilio para tratamientos médicos, odontológicos, quirúrgicos o medicamentos incluidos en el POS.

PARAGRAFO 3. Para los auxilios relacionados con las cirugías oftalmológicas como las refractivas, colocación o cambios de lentes intraoculares el valor a aprobar será de máximo \$850.000 valor que se ajustara anualmente con el aumento porcentual del IPC, siempre y cuando haya presupuesto.

ARTÍCULO 26. OTROS AUXILIOS

- 1) En caso de fallecimiento del asociado, o de los siguientes familiares: cónyuge, padres, hijos y hermanos el Comité Nacional de Solidaridad, con cargo a los recursos del Fondo otorgará los recursos para la compra de una corona fúnebre.
- 2) El Fondo de Solidaridad destinará una partida presupuestal para la póliza exequial que anualmente asigna COOPTRAISS a todos sus asociados, de acuerdo al porcentaje que anualmente se establezca luego de efectuar los estudios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten eventos debidamente comprobados no contemplados en los artículos precedentes, el Comité Nacional de Solidaridad verificará la pertinencia del auxilio solicitado y lo otorgará previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Para el reconocimiento del auxilio a los asociados, se deberá seguir el siguiente procedimiento y cumplir con los siguientes requisitos, dependiendo del auxilio o la situación calamitosa que sufra el asociado:

1. Llenar el formato de solicitud del auxilio dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, posteriores a la ocurrencia del hecho.

2. La persona debe tener por lo menos doce (12) meses como asociado de COOPTRAISS, exceptuando el de lentes para el cual debe tener por lo menos treinta y seis (36) meses.
3. Presentar la documentación necesaria para certificar los hechos que dieron origen a la solicitud del auxilio.
4. Estar disponible a otros requerimientos del Comité Nacional de Solidaridad, tales como visita domiciliaria y demás que sustenten la solicitud. La negativa a cumplir los requerimientos dará pie a que se declare el desistimiento de la solicitud.
5. Probar la ocurrencia del hecho calamitoso o grave, allegando factura o cotización original de los bienes muebles afectados; relación de los daños en caso de percances domésticos, con certificado de autoridad competente o inspección del Comité o los Subcomités de Fraternidad y fotos que evidencien el hecho.
6. Adjuntar los documentos y demás pruebas que sirvan para acreditar el derecho al auxilio.
7. Historia Clínica o Epicrisis del asociado.
8. Constancia del cuerpo de bomberos o autoridad competente, en caso de que los hechos calamitosos sean causados por fenómenos naturales, incendios o terrorismo que afecten la casa de habitación.

ARTÍCULO 28. OTORGAMIENTO DE AUXILIO DE SOLIDARIDAD A INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y GERENTE.

Los auxilios solicitados por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Integrantes del Comité Nacional de Solidaridad y Gerente, se tramitaran bajo las siguientes condiciones:

- ✓ La asignación de los auxilios requerirá un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las 2/3 (dos terceras) partes de la composición del Consejo de Administración.
- ✓ En el acta de la correspondiente reunión se dejara constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los auxilios por parte del Comité Nacional de Solidaridad.
- ✓ NO se podrán convenir condiciones o requisitos diferentes a los generalmente tiene establecido la cooperativa en el presente reglamento para todos los asociados

ARTÍCULO 29. En caso de destrucción parcial, grave o total del vehículo propiedad del asociado, originado en fenómenos naturales, previa certificación de autoridad competente se deberá acreditar a satisfacción de COOPTRAISS el valor estimado de las pérdidas, copia de la póliza de seguros y certificación del valor pagado por la aseguradora.

PARÁGRAFO. Cuando se presente duda sobre la ocurrencia del hecho, el Comité Nacional de Solidaridad podrá adelantar las diligencias pertinentes para

dilucidarlas bien sea a través de sus integrantes o de los Subcomités de Fraternidad.

ARTÍCULO 30. RESTRICCIÓN ANUAL. Los auxilios establecidos en el presente reglamento serán concedidos por una sola vez en el lapso de por lo menos un (1) año, esto es trescientos sesenta y cinco (365) días, para lo cual el Comité Nacional de Solidaridad deberá tomar como referencia la fecha del último auxilio aprobado, exceptuando los casos de grave situación climática que excedan el normal desarrollo de las actividades de la comunidad.

Se exceptúan los auxilios de lentes que se concederán cada TRES (3) años.

PARÁGRAFO 1. El comité de Solidaridad podrá otorgar a los asociados mayores de 60 años y que tengan 10 años continuos de antigüedad, el auxilio oftalmológico cada año, teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y teniendo en cuenta la restricción referida, el Comité de Solidaridad podrá otorgar en la vida del asociado solamente un auxilio por la misma situación que generó la solicitud original, para lo cual el comité tendrá toda facultad de limitar el otorgamiento del auxilio a fin de evitar con ello la concentración de los recursos en pocos asociados.

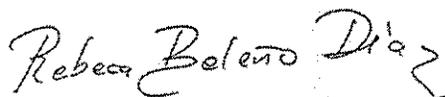
ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN. El derecho a reclamar los auxilios contemplados en este acuerdo prescribe en el término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho o de la cirugía o procedimiento.

ARTÍCULO 32. SANCIONES. La falsedad o reticencia del asociado acreditada o comprobada por el Comité Nacional de Solidaridad deberá ser remitida ante el Consejo de Administración de COOPTRAISS para que proceda a aplicar el régimen disciplinario señalado en el Estatuto.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 006 del veinticinco y veintiséis (25 y 26) de abril de dos mil veintitrés (2023) y rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los dieciocho y diecinueve (18 y 19) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



REBECA BELEÑO DÍAZ

Presidente Consejo de Administración



FABIO GARCIA VILLEGAS

Secretario Consejo de Administración